



# Medidas antilavado de dinero y contra la Financiación del Terrorismo

## Antigua y Barbuda

3<sup>er</sup> Informe de Seguimiento Intensificado y Recalificaciones de Cumplimiento Técnico

Noviembre de 2021



Antigua and Barbuda



**Este informe fue adoptado por el Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC) mediante el procedimiento escrito.**

© 2021 GAFIC. Todos los derechos reservados. No se puede realizar ninguna reproducción ni traducción de esta publicación sin un permiso previo por escrito. Las solicitudes de permiso para difundir, reproducir o traducir la totalidad o parte de esta publicación deben obtenerse de la Secretaría del GAFIC.

## Antigua y Barbuda 3° Informe de Seguimiento Intensificado

### 1. Introducción

1. El Informe de Evaluación Mutua (IEM) de Antigua y Barbuda fue adoptado el 28 de mayo de 2018. Este IS analiza el progreso de Antigua y Barbuda para abordar algunas de sus deficiencias de cumplimiento técnico identificadas en su IEM. Se otorgan recalificaciones cuando se ha avanzado lo suficiente. Este informe también analiza el progreso de Antigua y Barbuda en la implementación de nuevos requisitos relacionados con las Recomendaciones del GAFI que han cambiado desde el final de la visita in situ a Antigua y Barbuda en junio de 2017. Este informe no aborda el progreso que Antigua y Barbuda ha hecho para mejorar su efectividad.

### 2. Hallazgos del IEM

2. El IEM calificó el cumplimiento técnico de Antigua y Barbuda de la siguiente manera:

**Tabla 1: Calificaciones de cumplimiento técnico, junio de 2017**

<b>R 1</b>	<b>R 2</b>	<b>R 3</b>	<b>R 4</b>	<b>R 5</b>	<b>R 6</b>	<b>R 7</b>	<b>R 8</b>	<b>R 9</b>	<b>R 10</b>
MC	MC	MC	MC	C	PC	NC	NC	C	MC
<b>R 11</b>	<b>R 12</b>	<b>R 13</b>	<b>R 14</b>	<b>R 15</b>	<b>R 16</b>	<b>R 17</b>	<b>R 18</b>	<b>R 19</b>	<b>R 20</b>
MC	MC	C	MC	C	MC	C	C	C	C
R 21	R 22	R 23	R 24	R 25	R 26	R 27	R 28	R 29	R 30
<b>MC</b>	<b>PC</b>	<b>MC</b>	<b>MC</b>	<b>MC</b>	<b>MC</b>	<b>MC</b>	<b>PC</b>	<b>MC</b>	<b>MC</b>
R 31	R 32	R 33	R 34	R 35	R 36	R 37	R 38	R 39	R 40
<b>MC</b>	<b>MC</b>	<b>MC</b>	<b>C</b>	<b>PC</b>	<b>MC</b>	<b>PC</b>	<b>MC</b>	<b>MC</b>	<b>PC</b>

Nota: Hay cuatro niveles posibles de cumplimiento técnico: cumplido (C), mayormente cumplido (MC), parcialmente cumplido (PC) y no cumplido (NC).

Fuente: Informe de Evaluación Mutua de Antigua y Barbuda, julio de 2018: <https://cfatf-gafic.org/4th-round/4th-rd-meval-reports/10083-antigua-and-barbuda-4th-round-mer/file>

3. Los siguientes expertos evaluaron la solicitud de Antigua y Barbuda de recalificar el cumplimiento técnico:

- Sra. Eugeline Cicilia, Especialista en Supervisión, Sector de Supervisión de Expertos en Riesgos Financieros, Centrale Bank van Curazao en Sint Maarten; y
- Sra. Chandni Nandlal, Oficial Jurídica, Ministerio de Justicia y Policía, Surinam.

4. La sección 3 de este informe resume el progreso realizado por Antigua y Barbuda en la mejora del cumplimiento técnico. La sección 4 establece la conclusión y una tabla que muestra qué Recomendaciones han sido recalificadas.

### 3. Descripción General del progreso para mejorar el Cumplimiento Técnico

5. Esta sección resume el progreso de Antigua y Barbuda para mejorar su cumplimiento técnico mediante:

- a) abordar algunas de las deficiencias de cumplimiento técnico identificadas en el IEM; y
- b) implementar nuevos requisitos donde las Recomendaciones del GAFI han cambiado desde la visita in situ a Antigua y Barbuda (R.2, 7, 15, 18 y 21).

### 3.1 3.1 Progreso para abordar las deficiencias de cumplimiento técnico identificadas en el IEM

6. Antigua y Barbuda ha avanzado para abordar en gran medida las deficiencias de cumplimiento técnico identificadas en el IEM, en relación con las R. 22, 28, 37 y 40, que fueron calificadas como PC. Debido a este progreso, Antigua y Barbuda ha sido recalificado en estas Recomendaciones.
7. Para las Recomendaciones 2 y 21, que fueron calificadas MC en el IEM, Antigua y Barbuda ha abordado los nuevos requisitos y las deficiencias existentes para la Recomendación 2, lo que resultó en una actualización a C. Sin embargo, para la Recomendación 21, aunque se han abordado los nuevos requisitos y se ha avanzado para abordar una de las deficiencias existentes, no se ha abordado una deficiencia menor de IEM, lo que ha dado lugar al mantenimiento del statu quo para la Recomendación 21.
8. La R. 15 recibió una calificación de C en el IEM, pero fue revisada por el GAFI después de la visita in situ de Antigua y Barbuda. Antigua y Barbuda ha logrado avances significativos para abordar en gran medida los nuevos requisitos. Sin embargo, existen deficiencias que justificaron una rebaja de la calificación.
9. La R.18 también recibió una calificación de C en el IEM y posteriormente fue revisada por el GAFI. Antigua y Barbuda ha abordado el nuevo requisito que resulta en el mantenimiento de la calificación C.
10. La R.7 recibió la calificación NC en el IEM y se evaluó automáticamente para una nueva calificación porque se revisó después de la visita in situ de Antigua y Barbuda en junio de 2017. Antigua ha logrado algunos avances, pero no se abordaron los requisitos.
11. Antigua y Barbuda logró un progreso significativo para mejorar su cumplimiento técnico con la R.35. Sin embargo, en el contexto del peso de las deficiencias pendientes, no se podría justificar una actualización de esta Recomendación.

#### 3.1.1 Recomendación 22 (antes calificada PC)

12. La R.22 fue calificada como PC en la 4ª ronda del IEM porque: la cobertura de abogados, notarios y contadores se limitó únicamente cuando realizaban actividades financieras como negocios; las obligaciones entonces existentes bajo la Ley de (Prevención) de Lavado de Dinero (MLPA) no abordaron todos los escenarios de solicitudes de información, incluidas las solicitudes de información de DDC; las Directrices sobre Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo (MLFTG) prescribían una determinación de la fuente de fondos o fuente de riqueza; no existían requisitos para que las instituciones financieras determinaran si el beneficiario de una póliza de seguro de vida o el beneficiario efectivo de un beneficiario es una PEP; y no había ninguna disposición que permitiera a las instituciones financieras no seguir el proceso de DDC cuando existe un riesgo de delación
13. Desde su IEM, a través de la sección 2 enmendada, Primer Anexo de la MLPA, Antigua y Barbuda incluyó la cobertura de abogados, notarios y contadores cuando se preparan o llevan a cabo transacciones para su cliente con respecto a las actividades especificadas descritas en R. 22,1 (d).
14. Además, Antigua y Barbuda enmendó la sección 15 de la MLPA para permitir un rápido acceso a todos los registros por parte de las autoridades competentes, que tienen la autoridad apropiada. Las entidades reguladas están obligadas a producir dichos registros a pedido.
15. El Reglamento (Prevención) de Lavado de Dinero (MLPR) prescribe adecuadamente la determinación de la fuente de fondos y la fuente de riqueza como una medida estándar de DDC para todos los clientes, incluidas las PEP. Sin embargo, la deficiencia menor aún existe porque el MLFTG, que, como legislación auxiliar, debe proporcionar una guía clara en línea con las obligaciones generales prescritas en el MLPR, aún prescribe la aplicación de la fuente de fondos o fuente de riqueza.
16. 16. Antigua y Barbuda también enmendó el MLFTG para exigir a las instituciones financieras que determinen si el beneficiario es una PEP, y cuando el beneficiario tiene un beneficiario final, entonces determine si el beneficiario efectivo es una PEP.
17. Además, Antigua y Barbuda ha enmendado la MLPA para que cuando una institución financiera sospeche de LD o FT y crea razonablemente que llevar a cabo el proceso de DDC alertará al cliente, la institución financiera puede renunciar al proceso de DDC y, en su lugar, presentar una informe de actividad sospechosa.

18. Antigua y Barbuda ha realizado modificaciones importantes para abordar las deficiencias legislativas detectadas en el IEM. A pesar de esto, todavía existe una pequeña deficiencia con respecto al desajuste entre MLPR y MLFTG sobre la determinación de la fuente de fondos y la fuente de riqueza. Por lo tanto, **R.22 es recalificada mayormente cumplida.**

### *3.1.2 Recomendación 28 (antes calificada PC)*

19. En su 4ª ronda IEM, Antigua y Barbuda fue calificada PC con R.28 porque: no había medidas específicas en cuanto a evitar que los delincuentes fueran el beneficiario efectivo de un solicitante de una licencia bajo las Regulaciones de Juegos Interactivos y Apuestas Interactivas o tenencia puestos específicos dentro del solicitante; las obligaciones de los abogados y contadores se restringieron a quienes realizan actividades financieras como negocios; la restricción a las personas que han sido sentenciadas a una pena de prisión para que no sean elegibles o tengan licencia para llevar a cabo el negocio de una institución financiera se aplica solo como una prohibición de entrada en la etapa de licencia y no se aplica a los cambios de gobierno posteriores; las sanciones aplicables no incluían poderes de retiro, restricción o suspensión de la licencia de IF; la base sobre la cual la Autoridad de Supervisión determina cuándo realizar un examen de una institución financiera no estaba establecida en la ley.

20. Antigua y Barbuda enmendó la MLPA que, junto con la Ley de juegos de azar, ahora requiere un examen de la idoneidad del solicitante para una licencia de operador de casino. Esta verificación de idoneidad también se aplica a cualquier persona que tenga una influencia significativa, incluidos los directores, la alta gerencia, y los beneficiarios efectivos de la licencia del casino.

21. Antigua y Barbuda enmendó la MLPA para incluir abogados, notarios, y contadores cuando se dediquen a las actividades descritas en R.22.1(d).

22. Además, Antigua y Barbuda enmendó las MLPR para que la Autoridad de Supervisión deba considerar la propiedad de la empresa por parte de un beneficiario final y / o un beneficiario final para garantizar que las personas no elegibles o prohibidas no tengan licencia para llevar a cabo el negocio de una institución financieras.

23. Antigua y Barbuda también enmendó las MLPR para disponer que la Autoridad de Supervisión pueda dar de baja a una institución financiera, lo que incluye a las APNFD. Anular registro significa revocar el registro de una institución financiera. Además, en lugar de cancelar el registro, la Autoridad de Supervisión puede suspender el registro de una institución financiera por un período que se considere necesario para que la institución financiera cumpla con sus obligaciones ALA / CFT / CFP.

24. Finalmente para esta Recomendación, Antigua y Barbuda enmendó las MLPR para que: la base para la evaluación de los riesgos de LA y FT y la frecuencia y alcance de los exámenes ahora esté codificada en la ley; la Autoridad de Supervisión al examinar las instituciones financieras para verificar el cumplimiento de los requisitos de ALA / CFT del país debe hacerlo utilizando un enfoque basado en el riesgo; y FT está cubierto.

25. Antigua y Barbuda ha realizado modificaciones importantes para abordar las deficiencias legislativas detectadas en el IEM. Por lo tanto, **R.28 es recalificada cumplida.**

### *3.1.3 Recomendación 35 (antes calificada PC)*

26. En su 4ª ronda IEM, Antigua y Barbuda fue calificada como PC con R.35 porque: las sanciones bajo MLPR no proporcionaron una gama de opciones proporcionadas y pueden no ser suficientemente disuasorias para las personas jurídicas; hubo una incapacidad para cumplir con las sanciones relativas a las Recomendaciones 6 y 8; las sanciones bajo MLPR se limitaron a infracciones en relación con las Regulaciones 4-6.

27. Antigua y Barbuda enmendó las MLPR para disponer que la Autoridad de Supervisión imponga sanciones graduales. Dichas sanciones van desde la emisión de una advertencia por escrito hasta la revocación del registro o la recomendación de revocación de la licencia. Por cada incumplimiento que resulte de no subsanar el incumplimiento original, la Autoridad de Supervisión también puede imponer una sanción que no exceda EC\$ 15,000 (US\$6000) por día.

28. Sin embargo, Antigua y Barbuda no ha abordado la deficiencia en el IEM relacionada con la incapacidad de cumplir con las sanciones relativas a las Recomendaciones 6 y 8. Según el IEM, el terrorismo ha sido identificado como de bajo riesgo en la ENR. Sin embargo, los riesgos asociados con el sector de las OSFL no se comprendieron ni mitigaron adecuadamente. El país no ha podido identificar si existen OSFL, según la definición de los Estándares

del GAFI, que representan una amenaza de FT y garantizar que se implementen las medidas adecuadas para mitigar este riesgo.

29. Por lo tanto, **Se observa el progreso de Antigua y Barbuda, sin embargo, la calificación de R.35 sigue parcialmente cumplida.**

#### **3.1.4 Recomendación 37 (antes calificada PC)**

30. En su 4ª Ronda de IEM, Antigua y Barbuda fue calificada como PC con R.37 porque: no se evidenció un sistema de gestión de casos; y el requisito de que los países no deberían hacer de la doble incriminación una condición para la prestación de asistencia en los casos en que no se abordó las solicitudes no impliquen acciones coercitivas.

31. Antigua y Barbuda ha demostrado un sistema de gestión de casos manual respaldado por un documento de política del Fiscal General. El sistema de gestión de casos se establece para la priorización de la ejecución de las solicitudes de asistencia judicial recíproca mediante la evaluación del grado de urgencia y el establecimiento de puntos de referencia para cronometrar las distintas etapas del proceso de ejecución y mediante el seguimiento de la ejecución de cada etapa del proceso.

32. Antigua y Barbuda ha enmendado la Ley de Asistencia Mutua en Asuntos Penales (MACMA) para dar efecto al requisito de no convertir la doble incriminación en una condición para la prestación de asistencia en los casos en que las solicitudes no impliquen acciones coercitivas.

33. Estas acciones de Antigua y Barbuda han abordado las deficiencias del IEM. Por lo tanto, **R.37 es recalificada cumplida.**

#### **3.1.5 Recomendación 40 (antes PC)**

34. En su 4ª Ronda de IEM, Antigua y Barbuda fue calificada como PC con R.40. Las deficiencias señaladas y la forma en que Antigua y Barbuda las abordó se detallan a continuación:

35. *La web segura de Egmont fue la única puerta de enlace clara y segura que se demostró*– Todas las autoridades competentes de Antigua y Barbuda han evidenciado los canales de comunicación utilizados para facilitar canales claros y seguros de transmisión y ejecución de solicitudes. El Departamento de Impuestos Internos utiliza un sistema de TI independiente al que accede una sola persona y se vincula a un portal internacional conocido como Transmittal Portal. La Real Fuerza de Policía de Antigua y Barbuda (RPFAB) utiliza el Sistema Interpol Secure al que se envían y reciben las solicitudes. Para acceder al sistema hay un terminal dedicado con nombre de usuario y contraseña asignados. La Aduana utiliza JRCC, CARICOM IMPACS y WCO como redes de inteligencia para comunicarse de manera segura. La Aduana tiene una cuenta segura con el JRCC que está alojada conjuntamente por la CBP de EE.UU. y CARICOM IMPACS para recibir alertas de inteligencia en tiempo real. Se utiliza un sistema de particiones seguro para mantener los datos de la FSRC, donde las personas solo pueden acceder a datos de aspectos específicos de la FSRC. Todas las solicitudes de información de la FSRC se procesan electrónicamente o físicamente y se envían directamente a la agencia solicitante.

36. *No se brindó información sobre los procesos de priorización y ejecución oportuna de solicitudes por parte de otras autoridades competentes distintas de la ONDCP* – 35. La web segura de Egmont fue la única puerta de entrada clara y segura, evidenciada que Antigua y Barbuda ha demostrado que las autoridades competentes cuentan con procesos para priorizar y ejecutar solicitudes de manera oportuna. Para el intercambio de información de la Aduana, la priorización la establece el oficial de enlace local conjunto de la Aplicación de la Ley de Aduanas del Caribe y, en promedio, las solicitudes se procesan en 6 horas. La Comisión Reguladora de Servicios Financieros (FSRC) tiene un estándar escrito con respecto al proceso de solicitudes de información por el cual los acuse de recibo de las solicitudes deben hacerse dentro de las 24 horas y las solicitudes deben procesarse dentro de los 14 días posteriores a la recepción. La RPFAB no tiene una política formal para las solicitudes de información, pero todas las solicitudes se procesan con urgencia una vez recibidas. En Arin-Carib también participan funcionarios de la RPFAB y la información solicitada a través de este canal se procesa con urgencia. La priorización es centralizada y dirigida por la Oficina del Comisionado de Policía. El Comisionado del Departamento de Hacienda es la autoridad designada para ejercer las facultades y realizar las funciones de la autoridad competente para el intercambio internacional de información en materia tributaria. La Ley TIE cubre el acceso y el intercambio de información con respecto a las solicitudes realizadas de conformidad con todos los acuerdos de EOI que Antigua y Barbuda ha celebrado. **Todavía existe una deficiencia menor.**

37. *No se destacaron procesos claros para salvaguardar la información recibida* – Todas las autoridades competentes cuentan con medidas para salvaguardar la información recibida. Los MLAT son procesados por la ONDCP y todos los miembros de la ONDCP están sujetos a la sección 32 de la Ley ONDCP. La información que posea cualquier miembro de la ONDCP no podrá ser divulgada a otra persona que no sea en el debido ejercicio de sus funciones. Para el Departamento de Hacienda, sujeto a la sección 10 de la Ley de Administración Tributaria, toda persona que tenga un deber en virtud de dicha Ley o esté empleada en la administración de la Ley, tiene la obligación de mantener todos los documentos e información que reciba en secreto y confidencialidad. Además, estas disposiciones imponen obligaciones de confidencialidad contraídas con los organismos encargados de hacer cumplir la ley y las autoridades fiscales de un país extranjero de conformidad con un acuerdo internacional. El Departamento de Impuestos Internos tiene un sistema de TI, que se utiliza para facilitar el intercambio de información solicitada. En cuanto a las comunicaciones posteriores, la información recibida de las instituciones financieras está encriptada y la información enviada a través del portal de transmisión también está encriptada. El RPFAB utiliza el sistema Interpol Secure. La información que debe compartir el Departamento de Aduanas es mantenida por una pequeña unidad dentro del departamento. La información es manejada por un oficial de enlace del Caribbean Customs Law Council. Además, la información en poder de la Aduana está protegida a través de la sección 7 (2) de la Ley de Aduanas (Control y Gestión) por la cual toda persona que ejerza cualquier poder en virtud de dicha Ley tiene prohibido revelar información a cualquier persona no autorizada cualquier información o documento obtenido.

38. *No se abordaron los comentarios de las autoridades competentes distintas de la ONDCP.* - Los comentarios sobre el uso y la utilidad de la información obtenida, por el IRD, se tratan en el manual de Intercambio de Información. Existe una amplia gama de procedimientos para responder a una solicitud de información de manera oportuna. La FSRC ha implementado realimentación a las autoridades competentes sobre la información recibida en sus SOP. Hay una plantilla de retroalimentación estándar que se utiliza y se incorpora información sobre la puntualidad y la calidad de la información proporcionada. Los comentarios sobre la utilidad de la información utilizada no se incorporan formalmente en los SOP escritos del RPFAB, ECCB y Aduanas. Sin embargo, estas prácticas están integradas en los procesos de estas agencias y se informa al país solicitado de la recepción y utilidad de la información lo antes posible. ***Todavía existe una deficiencia menor.***

39. *No hay ninguna indicación sobre cómo abordaría Antigua y Barbuda la provisión de intercambio de información o asistencia relacionada con asuntos fiscales* - Antigua y Barbuda tiene muchos acuerdos internacionales bilaterales para el intercambio de información con contrapartes extranjeras. También existe un Convenio Multilateral de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal que fue desarrollado conjuntamente por la OCDE y el Consejo de Europa. Antigua y Barbuda es parte de esta Convención y puede intercambiar información con todas las demás Partes de la Convención Multilateral. El Departamento de Impuestos Internos es la autoridad competente para el intercambio de información fiscal con contrapartes extranjeras. Existe un Manual de intercambio de información con procedimientos para el manejo de solicitudes de información entrantes y salientes.

40. *No se proporcionó información que sustente la afirmación de las autoridades de que se han llevado a cabo investigaciones mutuas por el mismo delito y que no existe ninguna ley que lo prohíba* - Antigua y Barbuda no tiene ninguna ley que prohíba a las autoridades competentes ayudar a los países solicitantes cuando se está llevando a cabo una investigación mutua sobre el mismo delito. Para corroborar esto, se entregaron al Grupo de Expertos dos casos de investigaciones paralelas y procesos penales.

41. *Si bien no existían medidas legislativas que prohibieran el intercambio de información cuando la autoridad de la contraparte solicitante era diferente a la de su contraparte extranjera, se citó el caso in situ en el que la asistencia prestada no cumplía necesariamente con todas las normas legales de Antigua y Barbuda, y no se abordaron las posiciones de todas las autoridades competentes, además de la ONDCP.* - Antigua y Barbuda ha proporcionado legislación para la ONDCP, la FSRC y el Departamento de Aduanas, que contiene disposiciones expresas para el intercambio de información y asistencia a contrapartes extranjeras con el mismo estatus que la autoridad competente o función relacionada. En cuanto a la RPFAB no existen procedimientos escritos, aunque habitualmente recibe y brinda asistencia a sus contrapartes extranjeras. El IRD es administrado por el Comisionado, que es la Autoridad Competente facultada para intercambiar información con otras autoridades más allá de las autoridades tributarias, de conformidad con la Ley de Administración y Procedimiento Tributario. el Acuerdo de Banca Central del Caribe Oriental que brinda acceso a cualquier funcionario de una autoridad extranjera que sea responsable de la supervisión y regulación de las IF con licencia para evaluar la seguridad y solidez de una

institución financiera extranjera, sobre una base recíproca y sujeto a un acuerdo de confidencialidad y memorando de entendimiento. La naturaleza o el estatus de la autoridad extranjera no es un obstáculo para esta disposición.

42. *No se proporcionó ninguna información en relación con los controles y salvaguardias establecidos o la redacción y las advertencias declaradas para garantizar que la información intercambiada solo se utilice para el propósito buscado o proporcionado* - Como se señaló en el IEM, Antigua y Barbuda preparó un documento de Política Nacional ALA / CFT con el objetivo declarado que incluía: proporcionar una fuente central de información donde el Gobierno pueda dar efecto a las Recomendaciones del GAFI dentro del marco legal y regulatorio del país. Con base en esta Política, cualquier autoridad competente está autorizada a utilizar los medios más eficientes para cooperar, incluso a través de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales, como memorandos de entendimiento para facilitar la cooperación internacional. Las autoridades competentes firman primero memorandos de entendimiento antes de compartir información con contrapartes extranjeras. Los memorandos de entendimiento estipulan que la información intercambiada solo se puede utilizar para el propósito buscado en una solicitud. El uso para cualquier otro propósito solo está permitido con el consentimiento por escrito de la autoridad contraparte. Los tratados ratificados por Antigua y Barbuda también contienen disposiciones expresas sobre la confidencialidad de la información solicitada y la restricción del uso del tratado. También hay estipulaciones en el documento de administración de casos de MLAT con respecto a las restricciones en el uso de la asistencia brindada, incluidas las relacionadas con documentos y registros.

43. *Para las autoridades competentes de Antigua y Barbuda, distintas de la ONDCP, no se hace referencia a cómo mantienen la confidencialidad adecuada para cualquier solicitud de cooperación e intercambio de información, o cómo se preserva la confidencialidad al respecto o mecanismos para negarse a proporcionar información si la autoridad competente requiere no puede proteger la información de manera efectiva* - Como se indicó anteriormente en este Informe, el IEM articuló los objetivos de la Política Nacional ALA / CFT de Antigua y Barbuda que autoriza a las autoridades competentes a utilizar los medios más eficientes para cooperar, incluso a través de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales, tales como MOU para facilitar la cooperación internacional. En cuanto al intercambio de información, los Memorandos de Entendimiento con contrapartes extranjeras obligan a las Autoridades Competentes a mantener la confidencialidad de la información intercambiada. La FSRC, RPFAB, IRD y Aduanas salvaguardan la confidencialidad de la información mediante el acceso controlado a sus bases de datos mediante cifrado con personal que tiene acceso designado a través de protección por contraseña.

44. *No se indicó si la información en poder de las instituciones financieras está incluida en las disposiciones de la sección 31 (3) de la Ley FSRC, que permite a la Comisión divulgar información previa solicitud.* - En Antigua y Barbuda, los supervisores financieros pueden intercambiar información, disponible en el país, con contrapartes extranjeras, incluida la información en poder de las IF proporcional a sus respectivas necesidades. La información en poder de las instituciones financieras puede ser compartida por la FSRC cuando existe un memorando de entendimiento con los organismos reguladores y supervisores extranjeros. El ECCB está facultado para intercambiar información, presentada por las instituciones financieras, con contrapartes extranjeras. De acuerdo con la MLPA, la ONDCP como Autoridad Supervisora de todas las instituciones financieras, excepto los bancos nacionales, está autorizada a solicitar información en poder de las instituciones financieras. La Ley ONDCP autoriza a la ONDCP a compartir información con organismos reguladores y estatutarios, a nivel local, regional e internacional.

45. *Si bien el artículo 31 (8) (b) de la Ley FSRC prohíbe a la Comisión ayudar a una autoridad reguladora extranjera a menos que dicha autoridad reguladora extranjera le haya dado un compromiso a la Comisión de que no revelará la información proporcionada, no abordar el requisito de que la Comisión obtenga autorización previa antes de que la propia Comisión divulgue la información que recibe en circunstancias similares.* - Con respecto al intercambio de información, la FSRC es parte de Memorandos de Entendimiento con otras autoridades internacionales de las naciones africanas, de Europa a América del Norte y del Caribe, incluido el Grupo Caribeño de Supervisores Bancarios y el Grupo de Supervisores de Centros Financieros Internacionales. Cada MOU contiene disposiciones para buscar el consentimiento de una autoridad solicitada para compartir la información proporcionada y tiene una sección titulada "Usos permitidos y confidencialidad de la información".

46. Antigua y Barbuda ha proporcionado información importante, que no estaba disponible para los Evaluadores en el momento de la visita in situ, para demostrar la manera en que se abordan las deficiencias señaladas en el IEM. Sin embargo, existen deficiencias menores en relación con la falta de políticas formales escritas para

proporcionar retroalimentación por parte de la RPFAB, el ECCB y la Aduana, y la RPFAB no tiene una política formal para el intercambio de información. Por lo tanto, **R.40 es recalificada mayormente cumplida.**

### **3.2 Progreso sobre las Recomendaciones que han cambiado desde la adopción del IEM**

47. Desde la adopción del IEM de Antigua y Barbuda, el GAFI enmendó las R.2, 7, 15, 18 y 21. Esta sección considera el cumplimiento de Antigua y Barbuda con los nuevos requisitos.

#### **3.1.6 Recomendación 2 (antes calificada MC)**

48. En octubre de 2018, se modificó la R.2 para exigir a los países que cooperen y coordinen entre las autoridades pertinentes para garantizar la compatibilidad de los requisitos de ALA / CFT con las normas de privacidad y protección de datos. La Recomendación enmendada requiere además un mecanismo nacional para el intercambio de información.

49. En su 4ª Ronda de IEM, Antigua y Barbuda fue calificada MC con R.2. En ese momento, faltaba el requisito de revisar la Política Nacional ALA / CFT del Gobierno de Antigua y Barbuda; y era necesario que Antigua y Barbuda formulara el marco jurídico y aplicara los mecanismos de coordinación interna específicamente en lo que respecta al financiamiento o la proliferación de armas de destrucción masiva.

50. Antigua y Barbuda cumple con los requisitos revisados de R.2. La Ley de Protección de Datos proporciona seguridad a los datos personales y prescribe los propósitos y circunstancias por los cuales se pueden divulgar los datos personales. Además, se ha establecido un MMOU entre los miembros del Comité Nacional de Supervisión de Acciones Financieras (NOCFA) que exige a sus miembros mantener la confidencialidad de toda la información no pública relacionada con las disposiciones de acuerdos de cooperación o intercambio de información. Los mecanismos nacionales para el intercambio de información se abordan específicamente a través de un MMOU que prevé la cooperación y coordinación entre las autoridades competentes.

51. El Comité Nacional de Supervisión Antilavado de Dinero (NAMLOC), ahora NOFCA, fue establecido por el Gabinete de Ministros en Antigua y Barbuda y tiene el mandato de revisar la Política nacional ALA / CFT. Las revisiones de políticas son parte del proceso continuo de los grupos de trabajo. Actualmente, todas las políticas están en revisión. La NOCFA tiene una amplia gama de medidas de acuerdo con sus Términos de Referencia, que prescribe cómo se llevará a cabo la revisión de la Política nacional ALA / CFT / CPF. Antigua y Barbuda ha realizado varios cambios en las políticas ALA / CFT desde la ENR de 2017.

52. La NOCFA, como comité principal, opera tanto a nivel político como operativo y tiene el mandato de ocuparse de cuestiones de cooperación, coordinación e intercambio de información a nivel nacional, entre los miembros de la NOCFA y las autoridades competentes. , con respecto al desarrollo e implementación de políticas y actividades ALA/CFT/CFP. Específicamente para la norma revisada de C. 2.3, el artículo 2 del MMOU abordó el intercambio de información relacionada ALA/CFT/CFP. Antigua y Barbuda ha realizado varias enmiendas en la PTA con respecto al financiamiento o la proliferación de ADM. La PTA tiene disposiciones sobre la declaración de una entidad como entidad de proliferación, la acción con respecto a las sanciones financieras, procedimientos para revocar una orden de congelamiento, prohibición de relacionarse con entidades designadas y entidades de proliferación, medidas sobre el deber de divulgar información. Los miembros de la NOCFA han firmado un MMOU con otras autoridades competentes del país. Este MMOU permite a la NOCFA y las demás autoridades competentes coordinar, cooperar e intercambiar información relacionada con ALA/CFT/CFP.

53. Antigua y Barbuda ha realizado los cambios necesarios para abordar específicamente los nuevos requisitos de la R.2 y la deficiencia señalada en su IEM. Por lo tanto, **se recalifica R.2 a cumplida.**

#### **3.1.7 Recomendación 7 (antes calificada NC)**

54. En noviembre de 2017, la R.7 se modificó para reflejar las enmiendas a las Normas del GAFI (INR.7 y el Glosario) realizadas en junio de 2017, que reflejaban cambios en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU sobre el financiamiento de la proliferación.

55. En su 4ª Ronda de IEM, Antigua y Barbuda fue calificada NC con R.7 porque no existe una legislación que aborde las sanciones financieras específicas relacionadas con la proliferación.

56. Desde que el IEM, Antigua y Barbuda enmendó la PTA para abordar las sanciones específicas relacionadas con la proliferación e identificó que el Ministro de Relaciones Exteriores es la autoridad legal que declara una

entidad de proliferación y el Fiscal General como la autoridad competente responsable de dar efecto a la Pedido. Otras acciones significativas tomadas incluyen el establecimiento de autoridades legales y competentes responsables de implementar y hacer cumplir las sanciones financieras específicas y asegurar que haya medidas para monitorear y hacer cumplir el cumplimiento por parte de las instituciones financieras y las APNFD. También se ha abordado la acción relativa a las sanciones financieras, los procedimientos para revocar una orden de congelamiento, la prohibición de relacionarse con entidades designadas y entidades de proliferación y las medidas relativas al deber de divulgación de información.

57. Sin embargo, existen importantes deficiencias que aún no se han abordado, entre otras: la capacidad de congelar sin previo aviso; no hay una guía clara para las instituciones financieras y las APNFD que puedan tener fondos específicos u otros activos, sobre sus obligaciones de tomar acciones bajo los mecanismos de congelamiento. Por lo tanto, **R.7 es recalificada parcialmente cumplida.**

### **3.1.8 Recomendación 15 (antes calificada C)**

58. En junio de 2019, la R.15 se modificó para incluir obligaciones relacionadas con activos virtuales (VA) y proveedores de servicios de activos virtuales (VASP). Estos nuevos requisitos incluyen identificar, evaluar y comprender los riesgos de LA / FT asociados con los VASP, otorgar licencias y supervisar los VASP y aplicar medidas preventivas y cooperación internacional.

59. En su 4ª Ronda de IEM, Antigua y Barbuda C con R.15.

60. Desde el IEM, Antigua y Barbuda ha realizado una evaluación de riesgo de su sector VASP realizada por un grupo de trabajo de todas las partes interesadas gubernamentales pertinentes en Antigua y Barbuda y utilizando una nueva metodología: el modelo McDonnell-Nadeau Consultants para la evaluación de riesgos inherentes. Antigua y Barbuda ha desarrollado un marco ALA/CFT para el sector que prevé la supervisión de licencias, regulación y supervisión ALA/CFT por parte de la Comisión Reguladora de Servicios Financieros a través de la Ley de Activos Comerciales Digitales (DABA), y de conformidad con la sección 6 (1) de la DABA todas las personas deben cumplir con los requisitos de licencia. La Ley de Activos Comerciales Digitales faculta a la Comisión Reguladora de Servicios Financieros para otorgar o revocar una licencia basada en la prueba de idoneidad y adecuación y cualquier persona que sea, o esté a punto de ser un controlador de una empresa, está sujeta a una determinación de idoneidad y adecuación por parte de la Comisión Reguladora de Servicios Financieros. Según la sección 27 (5) de la DABA, un operador está obligado a proporcionar a la Comisión los documentos y la información que la Comisión requiere para tomar esa determinación. No hacerlo es una ofensa. Antigua y Barbuda ha incluido los VASP en la Primera Lista de la MLPA y, como tales, están sujetos a las mismas obligaciones impuestas a las instituciones financieras, incluida la necesidad de realizar una evaluación de riesgos. El país también ha tomado acciones específicas deliberadas para identificar a las personas físicas o jurídicas que realicen actividades del VASP sin la licencia o registro necesarios. Esta acción incluyó: realizar reuniones con personas que buscaban desarrollar el negocio en el país y solicitar a otros organismos públicos si tenían información sobre alguna persona, natural o jurídica, que realizaba negocios de activos digitales / virtuales dentro o desde Antigua y Barbuda. Antigua y Barbuda también ha tomado medidas<sup>1</sup> que no se ha incluido en este Informe porque quedó fuera del plazo para incluir las acciones tomadas. Se ha emitido una guía para el sector que está sujeto a las mismas sanciones que las instituciones financieras de acuerdo con la R.35.

61. Sin embargo, a pesar del progreso significativo en la implementación de los nuevos requisitos de la R.15, existen deficiencias en el sentido de que los datos utilizados para identificar los riesgos inherentes del sector necesitan algún refinamiento y una deficiencia en cascada de C.7.2 (d) con respecto a la existencia de no hay una guía clara para las instituciones financieras y APNFD que puedan tener fondos específicos u otros activos, sobre sus obligaciones de tomar acciones bajo los mecanismos de congelamiento. Además, las deficiencias menores en relación con la R.38 - 40 se aplican a los VASP. Considerando el tamaño del sector, que es insignificante, las deficiencias no han sido muy ponderadas. Sobre esta base **R.15 es recalificado mayormente cumplida.**

### **3.1.9 Recomendación 18 (antes calificada C)**

---

<sup>1</sup> <https://antiguanewsroom.com/all-persons-carrying-on-a-digital-assets-business-must-be-licensed-fsrc/>

62. En febrero de 2018, la R.18 fue modificada para reflejar las modificaciones de noviembre de 2017 a los Estándares del GAFI (INR.18 y R.21). Esto aclaró los requisitos sobre el intercambio de información relacionada con transacciones inusuales o sospechosas dentro de los grupos financieros y la interacción de estos requisitos con las disposiciones de aviso.

63. En su 4ª Ronda de IEM, Antigua y Barbuda obtuvo la calificación C con R.18.

64. Antigua y Barbuda enmendó las MLPR para disponer la implementación de programas grupales contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, que son aplicables y apropiados a todas las sucursales y subsidiarias de propiedad mayoritaria del grupo financiero. Estos programas incluirán, entre otros, la provisión, a nivel de grupo, de funciones de cumplimiento, auditoría y ALA / CFT, de información de clientes, cuentas y transacciones de sucursales y subsidiarias cuando sea necesario para fines de ALA / CFT, incluida información sobre y si corresponde, análisis de transacciones o actividades que parezcan inusuales. También se han abordado las salvaguardias sobre la confidencialidad y el uso de la información intercambiada, incluidas las salvaguardias para evitar la delación.

65. Antigua y Barbuda cumple con los nuevos requisitos y *como tal R.18 sigue cumplida*.

### **3.1.10 Recomendación 21(antes calificada MC)**

66. En febrero de 2018, se modificó la R, 21 para aclarar la interacción de los requisitos de la R.18 con las disposiciones de información. En su 4ta Ronda IEM, Antigua y Barbuda fue calificada MC con R.21. Antigua y Barbuda cumplió con los nuevos requisitos descritos anteriormente al enmendar las MLPR para garantizar que la disposición de información no inhibiera el intercambio de información según la R.18. En consecuencia, compartir a nivel de grupo no constituye una infracción.

67. El país también ha demostrado que la indemnización, en circunstancias en las que las personas presenten RTS relacionados con FT, está disponible para la institución financiera, directores, funcionarios y empleados, de conformidad con la sección 34 (5) de la PTA. Esto cierra la deficiencia del IEM por la cual las salvaguardas señaladas en la MLPA no se reflejaban en la PTA específicamente en lo que se relaciona con la presentación de RTS relacionados con FT. Sin embargo, el país no ha avanzado en la subsanación de las dos pequeñas deficiencias existentes en el IEM y como tal **R.21 permanece como MC**.

## **3.3 Breve descripción general del progreso en otras Recomendaciones calificadas NC/PC**

### **3.3.1 Recomendación 6 (calificada PC)**

68. Antigua y Barbuda enmendó la PTA identificando así al Ministro de Relaciones Exteriores como la autoridad competente responsable de proponer la designación al Comité del Consejo de Seguridad apropiado para su inclusión como entidad especificada. La PTA enmendada también aborda las medidas relacionadas con las designaciones solicitadas por otros países y captura a las personas físicas bajo el requisito de congelamiento existente. Además, las obligaciones de congelamiento ahora se extienden a: todos los fondos u otros activos que son propiedad o están controlados por la entidad especificada; aquellos fondos u otros activos que son propiedad total o conjunta o están controlados, directa o indirectamente por la entidad especificada; aquellos fondos u otros activos derivados o generados a partir de fondos u otros activos propiedad o controlados directa o indirectamente por la entidad especificada; y fondos u otros activos de personas y entidades que actúen en nombre o bajo la dirección de la entidad especificada. La PTA enmendada también tipifica como delito que cualquier persona ponga fondos a disposición de entidades específicas. El país ha modificado la definición de institución financiera para incluir a las APNFD, lo que garantiza que ellas, las APNFD, ahora puedan recibir comunicaciones inmediatas sobre las designaciones. Se cumple con la obligación de reportar las acciones que las instituciones financieras y APNFD han realizado en cumplimiento de los requisitos de prohibición de las RCSNU correspondientes, ya que estas instituciones deben informar por escrito al Fiscal General a través del Director de la ONDC. Se fijan los derechos de terceros de buena fe relacionados con las obligaciones que implican la designación de personas o entidades. La PTA enmendada aborda la exclusión de la lista exigiendo que las revocaciones publicadas se comuniquen a todas las instituciones financieras.

### 3.3.1 Recomendación 8 (calificada PC)

69. Actualmente se está llevando a cabo una revisión del sector de las OSFL con la recopilación y recopilación de datos relacionados con las OSFL, sus actividades y su estatus. Hasta la fecha, se han identificado aproximadamente 600 entidades categorizadas como OSFL o Sociedades Amigos. El ejercicio continúa con la identificación y exclusión de las OSFL que ya no están activas. La Revisión del Sector identificará aquellas OSFL que caen dentro de la definición del GAFI de una OSFL e identificará las características y tipos de OSFL que, en virtud de sus actividades o características, probablemente estén en riesgo de abuso de financiamiento del terrorismo.

## 4. Conclusión

70. En general, Antigua y Barbuda ha avanzado en abordar la mayoría de las deficiencias de cumplimiento técnico identificadas en su IEM y se ha actualizado en R.7, 22, 28, 37 y 40. Antigua y Barbuda cumple con los nuevos requisitos para R.2 , 18 y 21 y las calificaciones de estas Recomendaciones permanecen sin cambios (R.2 y 21 cumplen en gran medida y R. 18 cumplen). Se ha actualizado R.2 a C, R. 35 y siguen como PC y la R.15 ha sido degradada a MC.

71. Considerando el progreso logrado por Antigua y Barbuda desde la adopción de su IEM, su cumplimiento técnico con las Recomendaciones del GAFI ha sido reevaluado de la siguiente manera:

**Tabla 2. Calificaciones de cumplimiento técnico, noviembre de 2021**

<b>R 1</b>	<b>R 2</b>	<b>R 3</b>	<b>R 4</b>	<b>R 5</b>	<b>R 6</b>	<b>R 7</b>	<b>R 8</b>	<b>R 9</b>	<b>R 10</b>
MC	C	MC	MC	C	PC	PC	NC	C	MC
<b>R 11</b>	<b>R 12</b>	<b>R 13</b>	<b>R 14</b>	<b>R 15</b>	<b>R 16</b>	<b>R 17</b>	<b>R 18</b>	<b>R 19</b>	<b>R 20</b>
MC	MC	C	MC	MC	MC	C	C	C	C
R 21	R 22	R 23	R 24	R 25	R 26	R 27	R 28	R 29	R 30
MC	C	MC	MC						
R 31	R 32	R 33	R 34	R 35	R 36	R 37	R 38	R 39	R 40
MC	MC	MC	C	PC	MC	C	MC	MC	MC

Nota: Hay cuatro niveles posibles de cumplimiento técnico: cumplido (C), mayormente cumplido (MC), parcialmente cumplido (PC) y no cumplido (NC).

72. Antigua y Barbuda mantendrá un seguimiento intensificado sobre la base de que tuvo un nivel de efectividad bajo o moderado para 7 o más de los 11 resultados de efectividad (Procedimientos del GAFIC, párr. 85 (a)) y continuará informando al GAFIC sobre el progreso logrado en la mejora de la implementación de sus medidas ALA / CFT.



[www.cfatf-gafic.org](http://www.cfatf-gafic.org)

Noviembre de 2021

## Medidas antilavado de dinero y contra la financiación del terrorismo de Antigua y Barbuda

### 3<sup>er</sup> Informe de seguimiento intensificado y recalificaciones del cumplimiento técnico

El presente informe analiza los avances logrados por Antigua y Barbuda para subsanar las deficiencias del cumplimiento técnico que se identificaron en la evaluación del GAFIC de sus medidas de lucha contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo de marzo de 2019.

El informe también examina si Antigua y Barbuda han aplicado nuevas medidas para acatar los requisitos de las Recomendaciones del GAFI que han cambiado desde 2019.



Antigua and Barbuda

Informe de Seguimiento